



RECIBIDO
31 ENE 2022
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

MAT: Iniciativa de norma constitucional
Titulada "Renacionalización del Cobre
y otros Bienes Públicos Estratégicos".

Santiago, 31 de enero de 2022

A : SRA. MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES
PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

DE : CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES

De nuestra consideración:

Señora Presidenta, reciba nuestros más sinceros y atentos saludos de parte de quienes suscribimos esta presentación.

Junto con saludarle, en razón de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, mediante el presente oficio, presentamos la iniciativa de norma constitucional que lleva por título "*Renacionalización del Cobre y otros Bienes Públicos Estratégicos*" elaborada de manera conjunta entre quienes integran la Confederación de Trabajadores del Cobre (CTC) y las/los convencionales firmantes, y que busca recuperar el dominio público del Estado sobre los bienes estratégicos como condición indispensable para la recuperación efectiva de la soberanía de los pueblos e instituciones democráticas del país.

La presente propuesta de norma constitucional se basa en los antecedentes y fundamentos que se describen a continuación y agradecemos sea distribuida a la **COMISIÓN N° 5 MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO ECONÓMICO.**

Fundamentos

Problema a solucionar

La Confederación de Trabajadores del Cobre (CTC) presentó en junio del 2021 un documento titulado “Propuestas económicas para la Nueva Constitución: Renacionalizar el Cobre y los bienes comunes estratégicos”, el cual discutió con todas las principales organizaciones de los trabajadores del cobre a lo largo de varias semanas. Seguidamente presentó estas propuestas a la Convención en una audiencia concedida en su momento por la Comisión de Reglamento. La presente norma se basa en dicha propuesta de los trabajadores del cobre, que ciertamente son los más directamente afectados por esta situación y la conocen a cabalidad.

El problema a solucionar es que la histórica nacionalización del cobre en 1971, presentada por el gobierno del Presidente Allende y aprobada por la unanimidad del parlamento, y mantenida en la constitución actual, ha sido vulnerada flagrantemente en virtud de legislación enquistada en ésta por la dictadura de Pinochet y mantenida tras el retorno a la democracia, la que ha permitido que la propiedad efectiva de la mayor parte del cobre hoy extraído así como la casi totalidad del subsuelo a lo largo del territorio nacional, haya sido usurpada a título gratuito por un reducido grupo de grandes corporaciones privadas. Una situación similar se ha dado en los principales bienes comunes del territorio nacional.

El inmenso caudal de rentas asociado a los recursos de esa manera usurpados, cuyo orden de magnitud en el sólo caso del cobre equivale a la mitad del presupuesto del Estado (CENDA 2021b), entrega a estas corporaciones una posición hegemónica que determina el rumbo general de los asuntos públicos, imponiendo un marcado sesgo rentista, extractivista y depredador a la economía y constituye la principal causa de la inequidad social.

De este modo, la recuperación del dominio público del Estado sobre los bienes estratégicos resulta una condición indispensable para la recuperación efectiva de la soberanía de los pueblos y las instituciones democráticas y sobre la determinación del curso de los asuntos públicos. Considerando el peso

determinante del principal recurso del territorio, puede afirmarse con certeza que quien controla el cobre controla Chile.

Situación ideal

Al renacionalizar el cobre y los bienes públicos estratégicos, la Nueva Constitución permitirá recuperar el dominio público efectivo sobre los mismos, reservándose el Estado la exclusividad de su manejo en el caso de los principales, como la gran minería del cobre y otros minerales, el agua, y otros recursos de esta naturaleza.

Ello permitirá moderar su explotación de manera de hacerla compatible con los equilibrios de la naturaleza a nivel planetario, así como maximizar su renta a lo largo del tiempo y destinar la totalidad de la misma a los propósitos que la ciudadanía determine democráticamente, incluyendo parte a estimular la generación de valor agregado de modo amigable con la naturaleza, en primer lugar en los encadenamientos previos y posteriores a su extracción, lo que constituye la base de un nuevo modelo de desarrollo económico, así como a financiar un buen vivir para el conjunto de los pueblos, en primer lugar de las comunidades aledañas a las faenas productivas.

Que debe incluir la Nueva Constitución

Sugerimos mantener en la Nueva Constitución el párrafo de la nacionalización de 1971, que no modificó ni siquiera la constitución actual, el que se sugiere reproducir palabra por palabra en razón de su significación histórica. Pero al mismo tiempo, adecuar el conjunto de la nueva normativa al espíritu de dicho párrafo, derogando la actual ley de concesiones y otras disposiciones de nivel constitucional que han permitido vulnerar flagrantemente dicho espíritu. En las referencias (CENDA 2016) se incluye un listado preciso de todas las normas de la actual constitución que vulneran esta disposición. También, se sugiere hacerlo extensivo a otros minerales como el litio y el hierro, entre otros, y ciertamente al agua y otros recursos estratégicos.

En la propuesta adjunta se sugiere establecer el dominio público del Estado sobre un conjunto de bienes estratégicos en el primer capítulo de la Constitución. Asimismo, permitir un mecanismo general para la socialización de bienes privados en el caso de que sea requerido por el interés general.

Se señala que existirán un conjunto de bienes estratégicos que solo podrán ser explotados por empresas del Estado o empresas en las que el Estado actúe como controlador. Se termina el derecho a la propiedad privada sobre la concesión minera y sobre el derecho de aprovechamiento de aguas. La propuesta sobre dominio público supone la existencia de un Estado social y democrático de Derecho.

Por otra parte, se sugiere reconocer el derecho a la propiedad privada, en el capítulo sobre derechos fundamentales, en la forma en que ha sido establecida por los tratados internacionales de derechos humanos y dejando su regulación a la ley. Con ello, se permite que la discusión sobre la privación y limitación al derecho de propiedad privada sea una de tipo legal y no constitucional, terminando con las barreras constitucionales que existen desde la Constitución de 1925 y que se refuerzan en la Constitución de 1980 al respecto.

Principales argumentos que respaldan esta propuesta

Como es bien sabido, toda la teoría económica moderna coincide en que la renta asociada a los bienes escasos por naturaleza debe ser apropiada en todo o en parte de manera pública, puesto que su apropiación privada distorsiona severamente la asignación óptima de recursos en la economía en general, en perjuicio de las ramas que no cuentan con este subsidio. Asimismo, que la apropiación privada de tales recursos favorece el extractivismo, es decir su explotación exagerada, en perjuicio de las zonas aledañas y los equilibrios generales de la naturaleza. Por otra parte, la teoría económica recomienda prohibir estrictamente y sancionar drásticamente la generación artificial de escasez por monopolios de cualquier tipo.

Todas las escuelas económicas reconocen estos sanos principios, incluido el neoliberalismo, el que sin embargo afirma que la cuestión misma de la renta es irrelevante porque en el largo plazo no habría recursos escasos.

Los Estados, por su parte, aceptan estos principios de manera universal en lo que respecta a sus recursos estratégicos. Los hidrocarburos, por ejemplo, el recurso estratégico por excelencia del siglo XX, son de propiedad estatal en todo el mundo. Adicionalmente, el 80 por ciento de los hidrocarburos a nivel mundial, y el 100 por ciento de los mismos en los países donde dichos recursos tienen un peso desequilibrante en relación al resto de la economía, son explotados exclusivamente por empresas del Estado, sencillamente porque es la única manera de asegurar el dominio público efectivo sobre dichos recursos. Chile no es una excepción a lo anterior en lo que a hidrocarburos se refiere.

En el caso de la gran minería del cobre, sin embargo, que es de muy lejos el recurso estratégico más importante para Chile, el mismo ha sido entregado, en su mayor parte y a título gratuito, a grandes corporaciones privadas, vulnerando de paso flagrantemente las normas de la propia Constitución.

Iniciativa popular de norma

Renacionalización del cobre y bienes públicos estratégicos

Considerandos

Al renacionalizar el cobre y los bienes públicos estratégicos, la Nueva Constitución incorporará de modo íntegro y sin cambio alguno, el artículo 24 inciso sexto de la actual, que reproduce palabra por palabra la histórica reforma introducida por el Presidente Salvador Allende y aprobada por la unanimidad del Congreso Nacional, que estableció la Nacionalización del Cobre el 11 de julio del año 1971.

Al renacionalizar el cobre y los bienes públicos estratégicos, la Nueva Constitución se adecuará en forma íntegra y coherente a dicha disposición, que establece el dominio absoluto, exclusivo, inalienable, e imprescriptible del Estado sobre los minerales de Chile.

Al renacionalizar el cobre y los bienes públicos estratégicos, la Nueva Constitución derogará de inmediato todo el articulado y legislación complementaria enquistadas en el ordenamiento constitucional de Pinochet que, en flagrante contradicción con esta histórica disposición, entregaron a título gratuito y a perpetuidad la propiedad efectiva sobre los minerales a un puñado de grandes consorcios transnacionales.

Al renacionalizar el cobre y los bienes públicos estratégicos, la Nueva Constitución reserverá su manejo exclusivo al Estado, que cuidará de los mismos garantizando su uso racional y respetuoso de los delicados equilibrios que hacen posible la vida misma sobre el planeta, en beneficio de los pueblos de Chile, y su traspaso mejorado al cuidado de las generaciones futuras.

Al renacionalizar el cobre y los bienes públicos estratégicos, la Nueva Constitución garantizará el estricto respeto a los derechos que la legislación internacional reconoce a los pueblos originarios en cuyos territorios ancestrales se hallen ubicados estos bienes públicos.

Al renacionalizar el cobre y los bienes públicos estratégicos, la Nueva Constitución recuperará íntegramente la renta de los mismos, moderando su uso de manera de maximizarla a lo largo del tiempo, e invirtiendo parte de ella en el estímulo a la generación de valor agregado, especialmente en las cadenas productivas previas y posteriores al uso de estos bienes públicos.

Al renacionalizar el cobre y los bienes públicos estratégicos, la Nueva Constitución se inspirará en las sanas recomendaciones de la teoría de la renta formulada por los fundadores de la teoría económica moderna y seguidas por todas las escuelas posteriores, con la sola excepción del extremismo neoliberal que, sin negarlas, relativiza su importancia.

Al renacionalizar el cobre y los bienes públicos estratégicos, la Nueva Constitución seguirá de modo consecuente el ejemplo de la legislación internacional respectiva, reconocida y aplicada por todos los países del mundo que, por ejemplo, reconocen la propiedad del Estado sobre los yacimientos de hidrocarburos, el

recurso natural estratégico del siglo XX, y explotan el 80 por ciento de los mismos directamente con empresas del Estado.

Al renacionalizar el cobre y los bienes públicos estratégicos, la Nueva Constitución restablecerá las bases para el desarrollo en Chile del moderno modo de producción social, cuya riqueza se basa exclusivamente en el valor agregado por el trabajo de sus ciudadanas y ciudadanos, en la producción masiva de bienes y servicios que se venden en mercados competitivos (Adam Smith 1776).

Al renacionalizar el cobre y los bienes públicos estratégicos, la Nueva Constitución desatará las inmensas fuerzas productivas de la moderna, joven, culta y creativa, fuerza de trabajo que hoy conforma la abrumadora mayoría de nuestro pueblo. Destubará asimismo la iniciativa de los miles de empresarios, principalmente medianos y pequeños, que surgen constantemente de la moderna estructura social de Chile, que es la herencia de un siglo de transformaciones impulsadas por el Estado, empujado desde abajo por sucesivas irrupciones masivas del pueblo en los asuntos nacionales.

Al renacionalizar el cobre y los bienes públicos estratégicos, la Nueva Constitución acabará para siempre con la hegemonía sobre la sociedad chilena de la vieja oligarquía restaurada por la contrarrevolución del 11 de septiembre de 1973, que trajo a su patria solicitando y apoyando la intervención de una potencia extranjera. Que logró mantener su hegemonía tras el término de la dictadura, corrompiendo al sistema democrático, en alianza con las principales corporaciones mineras del mundo, a las que entregaron los recursos mineros de Chile. Acabar con esta hegemonía es la condición esencial e indispensable para hacer realidad el resto de las reformas necesarias, porque quién controla el cobre controla Chile.
(CTC 2021, CTC-CENDA 2021, CENDA 2021, CENDA 2016

Dominio público y propiedad privada

Criterios generales

Establecer el dominio público del Estado sobre un conjunto de bienes estratégicos en el primer capítulo de la Constitución. Asimismo, permitir un mecanismo general para la socialización de bienes privados en el caso de que sea requerido por el interés general.

Señalar que existirán un conjunto de bienes estratégicos que solo podrán ser explotados por empresas del Estado o empresas en las que el Estado actúe como controlador.

Se termina el derecho a la propiedad privada sobre la concesión minera y sobre el derecho de aprovechamiento de aguas.

La propuesta sobre dominio público supone la existencia de un Estado social y democrático de Derecho.

Reconocer el derecho a la propiedad privada, en el capítulo sobre derechos fundamentales, en la forma en que ha sido establecida por los tratados internacionales de derechos humanos y dejando su regulación a la ley. Con ello, se permite que la discusión sobre la privación y limitación al derecho de propiedad privada sea una de tipo legal y no constitucional, terminando con las barreras constitucionales que existen desde la Constitución de 1925 y que se refuerzan en la Constitución de 1980 al respecto. (Gajardo 2021)

Propuesta de articulado

Dominio público

El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable, imprescriptible de todos los bienes públicos que sean establecidos por ley y, en particular, de las aguas y las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los

predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, explotación y el beneficio de dichas minas.

La exploración, la explotación o el beneficio de los recursos naturales o bienes estratégicos tales como la gran minería del cobre, los hidrocarburos, el litio y todos aquellos definidos por ley, sólo podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas en las que tenga una participación como controlador. Por su parte, la exploración, explotación o el beneficio de los recursos naturales o bienes que no sean estratégicos podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los recursos naturales, yacimientos o bienes de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda según la ley, a las concesiones administrativas o los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.

Socialización

Con fines de socialización y según el interés general, el suelo, los recursos naturales y los medios de producción pueden ser situados bajo un régimen de propiedad colectiva o de otras formas de gestión colectiva. La ley que establezca la socialización de los bienes, deberá establecer el modo y el monto de la indemnización, para lo que tendrá en cuenta tanto los intereses de la comunidad como de los afectados.

Derecho a la propiedad privada

La Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada y la función social que esta tiene.

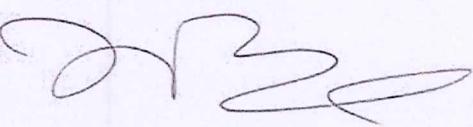
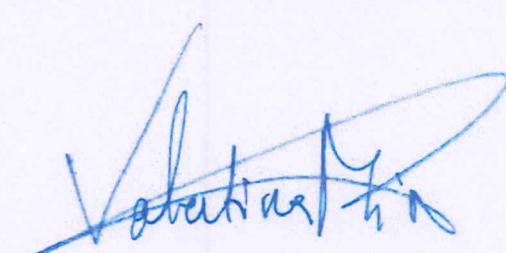
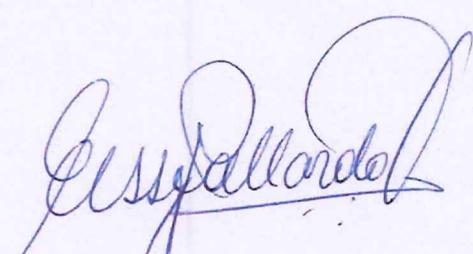
El contenido de la propiedad privada, su función social y sus límites serán establecidos por la ley.

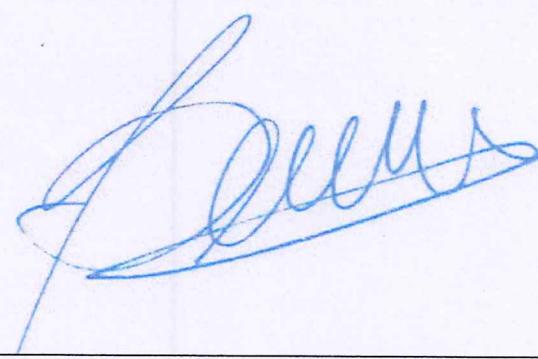
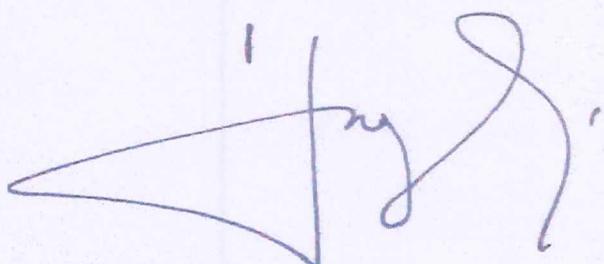
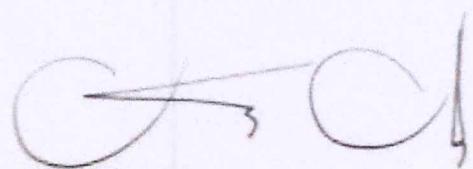
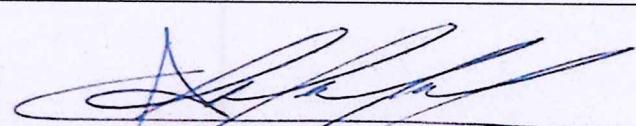
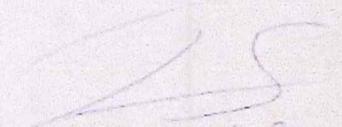
Toda persona podrá ser privada de su propiedad, por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes. La indemnización se fijará considerando tanto los intereses de la comunidad como de los afectados. (Gajardo 2021)

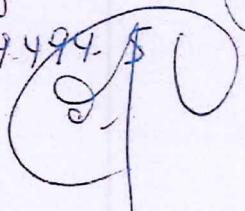
Referencias

- Adam Smith 1776. *La Riqueza de las Naciones*.
- CENDA 2016: *Nueva Constitución y Recursos Naturales*.
- CENDA 2021a. Renacionalización del cobre y bienes públicos estratégicos, e Intangibilidad de Salarios: Propuestas CENDA para la Nueva Constitución
- CENDA 2021b. “Royalty equivalente” en la minería chilena, CODELCO vs. Privadas. Serie actualizada mensualmente en base a fuentes oficiales.
- CTC 2021. Propuestas económicas para la Nueva Constitución
- CTC-CENDA 2021 Presentación CENDA - CTC a Comisión de Reglamento de la Convención Constitucional
- Gajardo, Jaime 2021. El derecho de propiedad privada en la Nueva Constitución

Convencionales Constituyentes firmantes

1	Marcos Barraza Gómez Convencional Constituyente D-13	 Marcos Barraza Gómez
2	Carolina Videla Osorio Convencional Constituyente D-1	 Carolina Videla Osorio 10516775-K Distrito 1
3	Valentina Miranda Arce Convencional Constituyente D-8	
4	Bessy Gallardo Prado Convencional Constituyente D-8	

5	Bárbara Sepúlveda Hales Convencional Constituyente D-9	
6	Hugo Gutiérrez Gálvez Convencional Constituyente D-2	
7	Ericka Portilla Barrios Convencional Constituyente D-4	
8	Nicolás Núñez Gangas Convencional Constituyente D-16	 NICOLAS NUÑEZ GANGAS 16.621.552-8
9	Fernando Tirado Soto Convencional Constituyente Pueblo Chango	 7284874-8

10	Margarita Vargas López Convencional Constituyente Pueblo Kawésqar	<i>Margarita Vargas López</i> 9.759.494- 
11	Isabel Godoy Monárdez Convencional Constituyente Pueblo Colla	<i>Isabel Godoy</i> Isabel Godoy Monárdez 11204087-0
12	Eric Chinga Ferreira Convencional Constituyente Pueblo Diaguita	<i>Eric Chinga</i> Ferriera 11619206-2